

ACTO FUNDACIONAL Y ESTATUTOS



FUNDACIÓN

“NIÑOS PRIMERO”

En la Comuna de Vitacura, Santiago de Chile, a 19 de marzo del año 2015, ante mí; Antonia Larrain Prieto, Subdirectora Desarrollo Integral de la Familia de la Municipalidad de Vitacura y Funcionario Municipal autorizado para los efectos del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por Decreto Alcaldicio sección 1ª N°2/259 de fecha 29 de enero 2015, comparece: JORGE MATÍAS CLARO FIGUEROA, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número 12.721.804-8, domiciliado en Candelaria Goyenechea 3965, departamento 401, comuna de Vitacura, en adelante el compareciente denominado como el “**Fundador**”, mayor de edad, quién acreditó su identidad por medio de la correspondiente cédula de identidad y expone:

Que constituye una Fundación, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil, la cual se registrá por los estatutos que aprueba y que a continuación se transcriben, denominándose Fundación que por este acto se constituye “**NIÑOS PRIMERO**”.

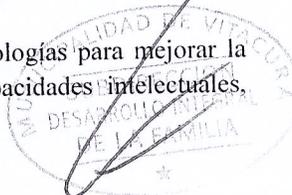
“TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.-

Artículo Primero: Constitúyase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Vitacura ; de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será “**NIÑOS PRIMERO**” /en adelante, también denominada la “**Fundación**”/.

Artículo Tercero: La Fundación tendrá como objeto único, lo siguiente:

- (a) Colaborar y acompañar directamente el desarrollo personal, social-emocional, intelectual, cognitivo y escolar de niños de familias de escasos recursos.
- (b) Propender a mejorar la calidad del aprendizaje de niños preescolares de familias de escasos recursos (haciendo asimismo partícipes a los demás integrantes del núcleo familiar) de manera de eliminar o disminuir el rezago con que llegan a prekinder.
- (c) Propender a mejorar la interacción entre los padres y sus hijos entregándole a los primeros las herramientas necesarias para estimular adecuadamente y desarrollar al máximo el potencial de los segundos;
- (d) Estudiar, desarrollar, implementar y evaluar nuevas metodologías para mejorar la calidad del aprendizaje de los niños y estimular sus capacidades intelectuales, emocionales y cognitivas.





- (e) Realizar seminarios, conferencias, cursos, capacitaciones y otras instancias similares destinadas a promover, difundir y otorgar información acerca de programas o políticas que tiendan a mejorar la calidad del aprendizaje en niños vulnerables de escasos recursos;
- (f) Elaborar, publicar y distribuir material educativo y/o informativo, a través del uso de medios escritos, audiovisuales y/o digitales, con el objeto de colaborar con la educación y desarrollo de niños de familias de escasos recursos;
- (g) Desarrollar o contribuir en la investigación dirigida a evaluar los impactos de los programas de la Fundación en el mediano y largo plazo;
- (h) La asociación en forma permanente o transitoria con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan fines análogos, manteniendo la Fundación su propia autonomía e independencia respecto de aquellas instituciones nacionales o extranjeras con las que se asocie;
- (i) La colaboración con instituciones públicas o privadas, en materias que le sean comunes de acuerdo a su objeto; y
- (j) En general, la realización de todas aquellas actividades que permitan a la Fundación el fiel cumplimiento de sus objetivos, que sean acordes a la Constitución Política y a las Leyes de la República de Chile y que no vayan en contra del derecho, la moral o las buenas costumbres.

La Fundación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni de aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Bajo ninguna circunstancia, la Fundación desarrollará actividad alguna de carácter político, ni apoyará asociaciones, corporaciones o partidos políticos. Estará prohibida toda acción de carácter partidista.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO.-

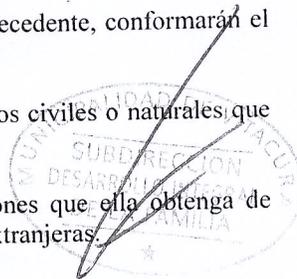
Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de cinco millones de pesos, que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son 3 millones de pesos. La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será en activos valorizados en dinero.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación;

/a/ todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y

/b/ las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.





Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones incluso aquellas que tengan causa onerosa. Podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones de sus estatutos. Las rentas, beneficios o excedentes que obtenga la Fundación, sólo podrán aplicarse al cumplimiento de sus objetivos estatutarios. La Fundación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.-

TÍTULO TERCERO: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de cuatro miembros, entre los cuales se designará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 2 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 2 años. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejen de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

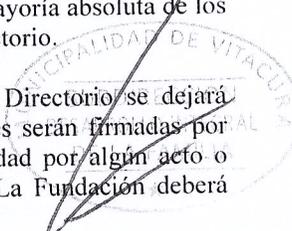
En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del fundador, nombrará a un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o por correo electrónico designado por cada Director para estos efectos; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que se sesione el Directorio, será de mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá



mantener permanentemente actualizados los registros de los directores, autoridades y miembros que provean los presentes estatutos.

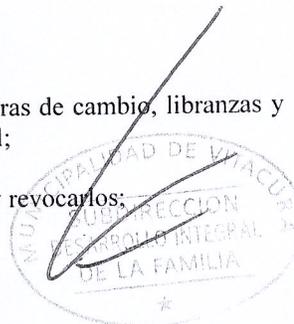


Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- /a/ Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- /b/ Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- /c/ Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad;
- /d/ Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- /e/ Nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes; y
- /f/ Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá;

- /a/ comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento;
- /b/ constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones;
- /c/ otorgar cancelaciones y recibos;
- /d/ percibir;
- /e/ celebrar contratos de trabajo;
- /f/ fijar sus condiciones y ponerles término;
- /g/ celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles;
- /h/ abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas;
- /i/ retirar talonarios y aprobar saldos;
- /j/ endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos;
- /k/ constituir, contratar, alzar, posponer prendas o hipotecas;
- /l/ girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil;
- /m/ conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos;





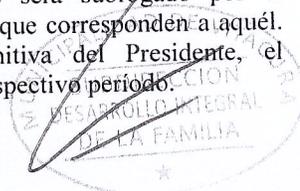
- /n/ contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas;
- /o/ firmar endosar y cancelar pólizas;
- /p/ delegar en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la Fundación, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerde y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación;
- /q/ estipular en cada acto o contrato que celebre, el precio, el plazo y las condiciones que juzgue conveniente y, en general, toda clase de declaraciones y/o cláusulas, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales;
- /r/ anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos actos o contratos;
- /s/ poner término a los actos o contratos vigentes, sea por resolución, desahucio o cualquier otra forma;
- /t/ contratar créditos con fines sociales; y
- /u/ presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques sobre un millón de pesos, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- /a/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- /b/ Convocar y presidir sesiones de Directorio;
- /c/ Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- /d/ Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones; y
- /e/ Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos de la Fundación.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.



Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Directorio; el despacho de las citaciones a Reunión; y el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que le corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto a la documentación a su cargo.



En caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario de la Fundación para el ejercicio de sus funciones, éste podrá ser reemplazado por el director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Vigésimo: El Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como Directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al Directorio.

TITULO CUARTO: DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.-

Artículo Vigésimo Primero: El Directorio de la Fundación deberá admitir como miembros colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de miembro colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Segundo: El fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más miembros colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones del Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Fundación. Cuando el número de miembros colaboradores exceda de diez, éstos formarán una comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la memoria y balance anual de la Fundación.

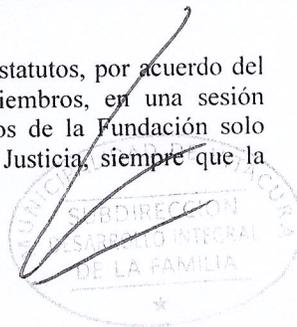
TÍTULO QUINTO: AUSENCIA DEL FUNDADOR.-

Artículo Vigésimo Tercero: El fundador conservará, mientras viva, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TÍTULO SEXTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.-

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá modificar sus Estatutos, por acuerdo del Directorio, adoptado por al menos los tres cuartos de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para ese efecto. Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.



Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de a lo menos, tres cuartos de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente al efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación de Educación Necedal, RUT N° 73.045.100-8.

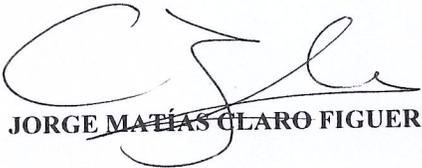
ARTICULOS TRANSITORIOS.-

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargo 2 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Anne Marie Traub Mödinger, Presidente, RUT: 13.525.495-9 – FIRMA: 
María Teresa Vial Purcell, Vicepresidenta, RUT: 16.213.723-9 – FIRMA: 
Daniela Alejandra Gorab Sabat, Secretaria, RUT: 10.024-522-1 – FIRMA: 
María José Torres Rodríguez, Tesorera, RUT: 12.124.590-6 – FIRMA: 

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio al señor Ignacio Ewaldo Traub Mödinger, Daniela Alejandra Gorab Sabat, Anne Marie Traub Mödinger, para que, actuando éstas, conjunta o separadamente e indistintamente, soliciten al Secretario Municipal respectivo, el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.”

Artículo Tercero Transitorio: Por el presente acto e instrumento, los Fundadores otorgan poder a Ignacio Ewaldo Traub Mödinger, Daniela Alejandra Gorab Sabat, Anne Marie Traub Mödinger, Héctor Flores Morgan, José Eduardo Medina Mariñanco para que, cualquiera de ellas, conjunta o separadamente, previa exhibición de este poder, representen a la Fundación en todas y cada una de las solicitudes pertinentes a los organismos públicos necesarios para la obtención de la personalidad jurídica y exención de impuestos de Niños **Primero**, cuyos Estatutos se encuentran precedentemente, y para modificar, aclarar y refundir dichos Estatutos en caso de que esto sea solicitado por el Ministerio de Justicia, el Consejo de Defensa del Estado, la Ilustre Municipalidad de Vitacura u otro organismo público, que condicione el otorgamiento de la personalidad jurídica a Niños **Primero**, en el hecho de que sus Estatutos sean modificados y/o aclarados. Asimismo, las faculta para delegar en todo o parte las facultades antes referidas.


JORGE MATÍAS CLARO FIGUEROA



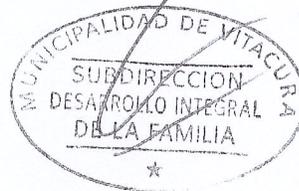
Autorizo la firma de don JORGE MATÍAS CLARO FIGUEROA, C.I. 12.721.804-8,-
Santiago, 21 de julio de 2015



Modificación
Acto Fundacional y Estatutos

Fundación Niños Primero

En Santiago, a 04 de mayo de 2015, ante mí Antonia Larraín Prieto, Subdirectora de Desarrollo Integral de la Familia de la Municipalidad de Vitacura y Funcionario Municipal autorizado para los efectos del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2/259; comparece doña Daniela Alejandra Gorab Sabat, cédula de identidad número 10.054.522-1, en representación del Fundador don Jorge Matías Claro Figueroa, poder que consta en los artículos segundo y tercero transitorio de los estatutos, quien expone y declara lo siguiente:



MODIFICACIÓN
ACTO FUNDACIONAL Y ESTATUTOS

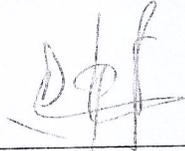
FUNDACIÓN

“NIÑOS PRIMERO”

Sustitúyase el Artículo Quinto del Estatuto de la Fundación Niños Primero por el siguiente:

“Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de cinco millones de pesos, que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son cinco millones de pesos. La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será en activos valorizados en dinero.”



Daniela Alejandra Gorab Sabat
p.p. Fundación Niños Primero

10.024 322-7